

## RESOLUCION GENERAL ERSeP N° 05/2016

### ANEXO I

## REGLAMENTACIÓN TÉCNICA PARA LA EJECUCIÓN Y VERIFICACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

### CAPÍTULO I

## GENERALIDADES Y DEFINICIONES

### 1. Generalidades

El presente reglamento establece las condiciones relativas al resguardo de la seguridad pública que deben cumplir las instalaciones eléctricas de los usuarios del servicio eléctrico, vinculadas a las redes de distribución ubicadas en el territorio provincial, exigibles en el marco de la aplicación de la Ley Provincial N° 10281 y el Decreto N° 1022/2015.

Se establecen en este primer Capítulo las definiciones generales que serán usadas a lo largo de este documento, mientras que las condiciones específicas son definidas en el Capítulo II para conexión de suministros eléctricos correspondientes a instalaciones nuevas, en el Capítulo III para conexión de suministros correspondientes a pequeñas instalaciones existentes, en el Capítulo IV para conexión de suministros correspondientes a instalaciones existentes mayores, y en el Capítulo V para conexión de suministros correspondientes a instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio.

### 2. Definiciones

**Suministro eléctrico:** es la provisión de energía eléctrica al usuario.

**Instalación del usuario:** instalación eléctrica bajo responsabilidad del usuario del servicio eléctrico, según lo dispuesto por el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica de la EPEC o el Reglamento de Suministros aplicable por las Cooperativas Concesionarias (ANEXO VIII del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía), según corresponda, el o los que lo/s modifique/n o reemplace/n.

**Instalación nueva:** es toda instalación del usuario que pretenda vincularse por primera vez a la red de distribución de energía eléctrica.

**Instalación existente:** es toda instalación del usuario que pretenda vincularse a la red de distribución de energía eléctrica y que haya contado con suministro eléctrico en forma previa.

**Instalación de uso circunstancial y de carácter provisorio:** es toda instalación del usuario que pretenda vincularse a la red de distribución de energía eléctrica y que pertenezca a obras en construcción, exposiciones, puestos ambulatorios y toda otra de similares características.

**Tablero principal del usuario:** es aquel al que, en caso de usuarios alimentados en baja tensión, acomete la línea proveniente del medidor y del cual se derivan las líneas seccionales de la instalación interna del usuario, diferente de la caja para las protecciones de salida del

medidor que pudieran existir según las especificaciones técnicas aplicables para puntos de conexión y medición en baja tensión.

**Puesta a tierra de protección (del usuario) (3.17 norma IRAM 2281-1):** es la puesta a tierra (PAT) de un punto no perteneciente al circuito de servicio u operación de la distribuidora, que es necesaria para proteger personas, animales y bienes de los efectos dañinos de la corriente eléctrica, o para fijar un potencial de referencia.

**Puesta a tierra de servicio (de la distribuidora) (3.18 norma IRAM 2281-1):** es la puesta a tierra (PAT) de un punto del circuito de servicio u operación de la distribuidora que es necesaria para el funcionamiento normal de aparatos, máquinas e instalaciones.

**Puesta a tierra contra descargas atmosféricas (del usuario) (3.19 norma IRAM 2281-1):** es la puesta a tierra de una parte o pieza conductora destinada a transmitir a tierra corrientes de rayos u otras descargas atmosféricas.

**Suministro definitivo:** es el suministro eléctrico conectado a instalaciones nuevas o existentes, luego del cumplimiento de todos los requisitos técnicos y comerciales que están a cargo del usuario, que no revista la condición de suministro transitorio.

**Suministro transitorio:** es el suministro eléctrico de carácter no permanente conectado a instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio, luego del cumplimiento de todos los requisitos técnicos y comerciales que están a cargo del usuario.

**Tensión de seguridad:** de acuerdo a la legislación y reglamentación vigente, se define para estas instalaciones como tensión límite de contacto, máxima y permanente, 24V de corriente alterna, que no deberá ser superada bajo ninguna circunstancia.

## CAPÍTULO II

### CONEXIÓN DE SUMINISTROS ELÉCTRICOS CORRESPONDIENTES A INSTALACIONES

#### NUEVAS

##### **1. Alcance**

Este capítulo del reglamento comprende los suministros eléctricos definitivos que se otorguen para instalaciones nuevas, modificaciones o ampliaciones de instalaciones existentes e instalaciones nuevas de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, para todos los casos, en cualquier nivel de tensión y potencia, a partir de la correspondiente entrada en vigencia.

##### **2. Requisito obligatorio para la conexión de los suministros**

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa y/o procedimientos vigentes en cada jurisdicción, respecto de las habilitaciones y/o inspecciones de obra que las autoridades competentes pudieran exigir, se deberá presentar ante la distribuidora el Certificado de Instalación Eléctrica Apta, de conformidad con el punto 3 de este capítulo, como condición para que la misma otorgue el suministro.

El Certificado de Instalación Eléctrica Apta deberá ser emitido por Instalador Electricista Habilitado con incumbencia específica acorde al tipo, tensión y potencia de la instalación, sin perjuicio del cumplimiento de las reglamentaciones y normas definidas por los colegios profesionales correspondientes u órganos equivalentes, en virtud de la categoría que revista el instalador interviniente.

El referido certificado deberá presentarse obligatoriamente para la obtención de todo suministro eléctrico correspondiente a instalaciones nuevas.

### **3. Reglamentación técnica a aplicar**

Ante la conexión de suministros correspondientes a instalaciones nuevas como las descriptas en el alcance de este capítulo, deberá verificarse mínimamente el cumplimiento de los siguientes requisitos para el resguardo de la seguridad pública:

- 3.1) Las instalaciones eléctricas de dichos suministros deberán cumplir con la reglamentación de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) vigente de acuerdo al tipo de instalación.
- 3.2) Los elementos que se utilicen para las instalaciones alcanzadas por este capítulo, debe estar identificados con el sello "S", según el régimen de la Resolución MEyFP-SC N° 508/2015, y conforme a las normas IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación) o IEC (International Electrotechnical Commission) correspondientes, en los casos que ello resulte aplicable.

### **4. Revisión de las instalaciones**

Será responsabilidad del usuario, para su propio resguardo, controlar periódicamente la instalación eléctrica interior para la que solicita el suministro definitivo, mediante una inspección realizada por Instalador Electricista Habilitado con incumbencia específica, considerando los siguientes períodos para su realización:

- a) Viviendas unifamiliares o unidades de vivienda en propiedad horizontal: cada 5 años.
- b) Inmuebles destinados a oficinas, actividad comercial o industrial, e instalaciones eléctricas comunes en edificios de propiedad horizontal: cada 3 años.
- c) Lugares o locales de pública concurrencia, alumbrado público, cartelería y señalización: cada 2 años.
- d) Inmuebles o locales que presentan riesgo de incendio o explosión: cada año.

Los períodos indicados podrán diferir según requerimientos específicos que fije la autoridad de aplicación que regule el uso o destino de cada establecimiento en particular.

## **CAPÍTULO III**

### **CONEXIÓN DE SUMINISTROS CORRESPONDIENTES A PEQUEÑAS INSTALACIONES EXISTENTES**

#### **1. Alcance**

Este capítulo del reglamento comprende los suministros definitivos que se otorguen para instalaciones existentes e instalaciones existentes de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, para todos los casos, a partir de la correspondiente entrada en vigencia, tanto cuando ocurra por primera vez, como cuando suceda con posterioridad y en un plazo mayor de dos (2) años contados desde que se acreditó el previo cumplimiento de la Ley, siempre que dichas instalaciones sean destinadas a vivienda unifamiliar y/o pequeñas instalaciones comerciales o industriales, en todos los casos en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW).

## **2. Requisito obligatorio para la conexión de suministros**

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa y/o procedimientos vigentes en cada jurisdicción, respecto de las habilitaciones y/o inspecciones de obra que las autoridades competentes pudieran exigir, se deberá presentar ante la distribuidora el Certificado de Instalación Eléctrica Apta, de conformidad con el punto 3 de este capítulo, como condición para que la misma otorgue el suministro.

El Certificado de Instalación Eléctrica Apta deberá ser emitido por Instalador Electricista Habilitado con incumbencia específica acorde al tipo, tensión y potencia de la instalación, sin perjuicio del cumplimiento de las reglamentaciones y normas definidas por los colegios profesionales correspondientes u órganos equivalentes, en virtud de la categoría que revista el instalador interviniente.

El referido certificado deberá presentarse obligatoriamente para la reanudación de todo suministro eléctrico correspondiente a las instalaciones existentes consideradas en el presente capítulo.

## **3. Requisitos técnicos para la conexión de suministros**

Ante la conexión de suministros correspondientes a instalaciones existentes de características como las descritas en el alcance de este capítulo, deberá verificarse mínimamente el cumplimiento de los siguientes requisitos para el resguardo de la seguridad pública:

- 3.1) El tablero principal del usuario debe ser aislado, cumpliendo con el concepto de doble aislación.
- 3.2) Los tableros del usuario deben poseer un grado de protección (IP) de acuerdo al lugar y medio ambiente en donde se hallen emplazados, apto para las condiciones a que se expondrán. A continuación se determinan los grados mínimos básicos:
  - a) Para instalaciones de uso en interiores: IP 41
  - b) Para instalaciones de uso a la intemperie: IP 549

Los grados de IP mínimos aquí mencionados se corresponden con los establecidos según la Norma IRAM 2444.

- 3.3) Se debe restringir el acceso a partes bajo tensión eléctrica, para evitar contactos accidentales con estas piezas energizadas.

- 3.4) Se debe instalar un sistema TT de puesta a tierra de protección que cumpla los requisitos de la Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) en vigencia y las normas IRAM 2281-2 y 2281-3.
- 3.5) Se debe conectar a la tierra de protección (para equipotencializar) todas las partes conductoras de los elementos de la instalación eléctrica que en condiciones normales no se encuentren bajo tensión eléctrica y que a consecuencia de una falla puedan quedar electrificadas.
- 3.6) Se debe instalar en el tablero principal del usuario un interruptor automático de maniobra con protección contra sobrecarga y cortocircuito para cada circuito eléctrico, con interrupción de fase/s y neutro, como así también un interruptor automático por corriente diferencial de fuga acorde al punto 3.7.
- 3.7) En el caso de instalaciones que posean únicamente tablero principal del usuario, se deberá instalar en el mismo un interruptor automático por corriente diferencial de fuga menor o igual a 30mA debidamente protegido contra sobrecarga y cortocircuito. Para los casos que posean tablero principal del usuario y uno o más tableros seccionales, donde el tablero principal se encuentre fuera de la propiedad del usuario, se deberá instalar en éste el interruptor automático por corriente diferencial de fuga que corresponda, debidamente protegido contra sobrecarga y cortocircuito. Adicionalmente, en cada tablero seccional que pudiera existir, se deberá instalar un interruptor automático por corriente diferencial de fuga menor o igual a 30mA, juntamente con los interruptores automáticos de maniobra con protección contra sobrecarga y cortocircuito necesarios, acorde al punto 3.6 precedente. Si el citado suministro no pudiera cumplir con esta especificación, se deberá proteger toda la instalación con interruptor automático por corriente diferencial de fuga menor o igual a 30mA, debidamente protegido contra sobrecarga y cortocircuito.
- 3.8) En el tablero principal del usuario se prohíbe la utilización de fusibles para la protección de líneas seccionales y/o circuitos.
- 3.9) Los elementos enumerados precedentemente, utilizados en las instalaciones alcanzadas por este capítulo, deben estar identificados con el sello "S", según el régimen de la Resolución MEyFP-SC N° 508/2015, y conforme a las normas IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación) o IEC (International Electrotechnical Commission) correspondientes, en los casos que ello resulte aplicable.

#### **4. Revisión de las instalaciones**

Será responsabilidad del usuario, para su propio resguardo, la verificación del total de la instalación eléctrica interna del inmueble para el que requiere el suministro definitivo según la Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) vigente.

Además, será responsabilidad del usuario realizar una inspección periódica llevada a cabo por Instalador Electricista Habilitado con incumbencia específica, según plazos previstos en el apartado 4 del Capítulo II.

## **CAPÍTULO IV**

### **CONEXIÓN DE SUMINISTROS CORRESPONDIENTES A INSTALACIONES EXISTENTES MAYORES**

#### **1. Alcance**

Este capítulo del reglamento comprende los suministros definitivos que se otorguen para instalaciones existentes e instalaciones existentes de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, para todos los casos, a partir de la correspondiente entrada en vigencia, tanto cuando ocurra por primera vez, como cuando suceda con posterioridad y en un plazo mayor de dos (2) años contados desde que se acreditó el previo cumplimiento de la Ley, siempre que dichas instalaciones sean destinadas a usos diferentes o con nivel de tensión y/o potencia máxima superior que los prescriptos en el Capítulo III.

#### **2. Requisito obligatorio para la conexión de suministros**

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa y/o procedimientos vigentes en cada jurisdicción, respecto de las habilitaciones y/o inspecciones de obra que las autoridades competentes pudieran exigir, se deberá presentar ante la distribuidora el Certificado de Instalación Eléctrica Apta, de conformidad con el punto 3 de este capítulo, como condición para que la misma otorgue el suministro.

El Certificado de Instalación Eléctrica Apta deberá ser emitido por Instalador Electricista Habilitado con incumbencia específica acorde al tipo, tensión y potencia de la instalación, sin perjuicio del cumplimiento de las reglamentaciones y normas definidas por los colegios profesionales correspondientes u órganos equivalentes, en virtud de la categoría que revista el instalador interviniente.

El referido certificado deberá presentarse obligatoriamente para la reanudación de todo suministro eléctrico correspondiente a las instalaciones existentes consideradas en el presente capítulo.

#### **3. Requisitos técnicos para la conexión de suministros**

Ante la conexión de suministros correspondientes a instalaciones existentes de características como las descritas en el alcance de este capítulo, deberá verificarse mínimamente el cumplimiento de los siguientes requisitos para el resguardo de la seguridad pública:

3.1) Los requisitos técnicos de los tableros eléctricos (tipo de aislamiento y grados de protección), las condiciones de restricción de la instalación respecto del acceso a partes

bajo tensión eléctrica (para evitar contactos accidentales con piezas energizadas), el sistema de puesta a tierra de protección y conexión de las partes conductoras de los elementos de la instalación eléctrica que en condiciones normales no se encuentren bajo tensión eléctrica, la instalación de los dispositivos de maniobra y protección contra sobrecarga y cortocircuito para cada línea y/o circuito eléctrico, y la instalación de las protecciones por corriente diferencial de fuga que corresponda, deberán cumplir con las disposiciones al respecto de la reglamentación de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) y las normas IRAM en vigencia que corresponda, acorde al nivel de tensión, potencia máxima, destino, uso y/o características de la instalación.

- 3.2) Los elementos contemplados en la enumeración precedente, utilizados en las instalaciones alcanzadas por este capítulo, deben estar identificados con el sello "S", según el régimen de la Resolución MEyFP-SC N° 508/2015, y conforme a las normas IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación) o IEC (International Electrotechnical Commission) correspondientes, en los casos que ello resulte aplicable.

#### **4. Revisión de las instalaciones**

Será responsabilidad del usuario, para su propio resguardo, realizar la verificación del total de la instalación eléctrica interna para la que requiere el suministro definitivo, según la reglamentación correspondiente de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) en vigencia. Además, será responsabilidad del usuario realizar una inspección periódica llevada a cabo por Instalador Electricista Habilitado con incumbencia específica, según plazos previstos en el apartado 4 del Capítulo II.

### **CAPÍTULO V**

#### **CONEXIÓN DE SUMINISTROS CORRESPONDIENTES A INSTALACIONES DE USO CIRCUNSTANCIAL Y DE CARÁCTER PROVISORIO**

##### **1. Alcance**

Este capítulo del reglamento comprende los suministros transitorios que se otorguen para instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio, a partir de la correspondiente entrada en vigencia.

##### **2. Requisito obligatorio para la conexión de suministros**

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa y/o procedimientos vigentes en cada jurisdicción, respecto de las habilitaciones y/o inspecciones de obra que las autoridades competentes pudieran exigir, se deberá presentar ante la distribuidora el Certificado de Instalación Eléctrica Apta, de conformidad con los puntos 3 y 4 de este capítulo, como condición para que la misma otorgue el suministro.

El Certificado de Instalación Eléctrica Apta deberá ser emitido por Instalador Electricista Habilitado con incumbencia específica acorde al tipo, tensión y potencia de la instalación, sin perjuicio del cumplimiento de las reglamentaciones y normas definidas por los colegios profesionales correspondientes u órganos equivalentes, en virtud de la categoría que revista el instalador interviniente.

El referido certificado deberá presentarse obligatoriamente para la obtención de todo suministro eléctrico correspondiente a las instalaciones consideradas en el presente capítulo, como así también para mantener el suministro cada vez que se efectúe su revisión en forma periódica.

### **3. Requisitos técnicos para la conexión de suministros**

Ante la conexión de suministros transitorios correspondientes a instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio como las descritas en el alcance de este capítulo, deberá verificarse mínimamente el cumplimiento de los siguientes requisitos para el resguardo de la seguridad pública:

- 3.1) Todos los gabinetes y tableros, de los pilares de acometida y del usuario, poseerán un cierre de seguridad que dificulte su apertura por terceros no autorizados, de manera que resulte necesario para su cierre y apertura el uso de una herramienta especial (codificada o no).
- 3.2) El tablero principal del usuario debe ser aislado, cumpliendo con el concepto de doble aislación.
- 3.3) Los tableros del usuario deben poseer un grado de protección (IP) de acuerdo al lugar y medio ambiente en donde se hallen emplazados, apto para las condiciones a que se expondrán. A continuación se determinan los grados mínimos básicos:
  - a) Para instalaciones de uso en interiores: IP 41
  - b) Para instalaciones de uso a la intemperie: IP 549Los grados de IP mínimos aquí mencionados se corresponden con los establecidos según la Norma IRAM 2444.
- 3.4) Se debe restringir el acceso a partes bajo tensión eléctrica, para evitar contactos accidentales con estas piezas energizadas.
- 3.5) Se debe instalar un sistema TT de puesta a tierra de protección que cumpla los requisitos de la Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) en vigencia y las normas IRAM 2281-2 y 2281-3.
- 3.6) Se debe conectar a la tierra de protección (para equipotencializar) todas las partes conductoras de los elementos de la instalación eléctrica que en condiciones normales no se encuentren bajo tensión eléctrica y que a consecuencia de una falla puedan quedar electrificadas.

- 3.7) Se debe instalar en el tablero principal del usuario un interruptor automático de maniobra con protección contra sobrecarga y cortocircuito para cada circuito eléctrico, con interrupción de fase/s y neutro, como así también un interruptor automático por corriente diferencial de fuga acorde al punto 3.8.
- 3.8) En el caso de instalaciones que posean únicamente tablero principal del usuario, se deberá instalar en el mismo un interruptor automático por corriente diferencial de fuga menor o igual a 30mA debidamente protegido contra sobrecarga y cortocircuito. Para los casos que posean tablero principal del usuario y uno o más tableros seccionales, se deberá instalar en el tablero principal el interruptor automático por corriente diferencial de fuga que corresponda, debidamente protegido contra sobrecarga y cortocircuito. Adicionalmente, en cada tablero seccional que pudiera existir, se deberá instalar un interruptor automático por corriente diferencial de fuga menor o igual a 30mA, juntamente con los interruptores automáticos de maniobra con protección contra sobrecarga y cortocircuito necesarios, acorde al punto 3.7 precedente. Si el citado suministro no pudiera cumplir con esta especificación, se deberá proteger toda la instalación con interruptor automático por corriente diferencial de fuga menor o igual a 30mA, debidamente protegido contra sobrecarga y cortocircuito.
- 3.9) En el caso de tratarse de instalaciones temporales y portátiles, tales como las utilizadas para alimentar equipos de consumo en ferias, circos, parques de diversión y toda otra de similares características, para la conexión de los equipos de consumo se utilizarán tableros seccionales, ubicados a la menor distancia posible de los puntos de consumo, en zonas de acceso restringido, debiendo cumplirse con los requisitos definidos en el punto 3.8 precedente. Los cables de conexión entre el tablero principal del usuario y los tableros seccionales serán de cobre aislado, con cubierta, aptos para tensión de 1,1kV según norma IRAM aplicable en vigencia, de sección mínima apropiada según cálculo de carga. Los tramos de cable que se canalicen por el piso serán protegidos mecánicamente mediante tubos de PVC, losetas de hormigón o material aislante de alta resistencia, en trazados que no interfieran con la circulación peatonal o vehicular. Si los cables se canalizan en forma aérea, éstos podrán ser del tipo preensamblado según normas IRAM aplicables en vigencia, respetando una distancia mínima al piso en el punto más bajo de 4m en zonas de circulación peatonal, o de 5,5m en zonas de circulación vehicular. Los toma-corrientes solo serán accesibles abriendo una tapa o puerta con dispositivo de cierre, siempre que se permita la salida de los cables de los equipos conectados sin alterar los grados de protección referidos en el punto 3.3 precedente, o bien podrán ser externos, si son del tipo estancos y cumplen los requisitos de la norma IEC 60309.
- 3.10) Los elementos que se utilicen en las instalaciones alcanzadas por este capítulo, deben estar identificados con el sello "S", según el régimen de la Resolución MEyFP-SC N°

508/2015, y conforme a las normas IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación) o IEC (International Electrotechnical Commission) correspondientes, en los casos que ello resulte aplicable.

#### **4. Requerimiento de revisión de las instalaciones**

El usuario al que se le otorgue la conexión a la red de distribución mediante un suministro transitorio, deberá controlar anualmente sus instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio mediante una inspección llevada a cabo por Instalador Electricista Habilitado con incumbencia específica, debiendo presentar el respectivo Certificado de Instalación Eléctrica Apta ante la distribuidora para mantener el suministro eléctrico en las condiciones descriptas.

A tal fin, deberá verificarse el cumplimiento de los parámetros técnicos de funcionamiento de cada uno de los elementos componentes indicados en el punto 3 del presente capítulo, como así también su correcto estado e instalación.

Dr. Mario Agenor BLANCO  
PRESIDENTE  
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Luis Antonio SANCHEZ  
VICEPRESIDENTE  
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Alicia Isabel NARDUCCI  
DIRECTOR  
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Walter SCAVINO  
DIRECTOR  
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Facundo Carlos CORTES  
DIRECTOR  
Ente Regulador de los Servicios Públicos

## RESOLUCION GENERAL ERSeP N° 05/2016

### ANEXO II

### CERTIFICADO PARA INSTALACIONES NUEVAS, MODIFICACIONES O AMPLIACIONES

<b>LEY N° 10281</b>  Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba	<b>CERTIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA APTA</b>  INSTALACIONES NUEVAS, MODIFICACIONES O AMPLIACIONES de instalaciones existentes, instalaciones nuevas de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW)	  <b>Edición: 01</b> Vigencia: dd/mm/aaaa Hoja 1 de 6
---	---	--

Verificación según Resolución General ERSeP N° ...../2016

CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA (1):

**DATOS DEL INSTALADOR ELECTRICISTA HABILITADO - CATEGORÍA III**

Apellido y Nombre:   
 DNI N°:  Registro N°:   
 Domicilio Real:  N°:  Piso:  Dpto.:   
 Localidad:  CP N°:

**DATOS DEL PROPIETARIO DE LA INSTALACIÓN/SOLICITANTE DEL CERTIFICADO**

Apellido y Nombre:  DNI N°:   
 Domicilio Real:  N°:  Piso:  Dpto.:

**DATOS DEL INMUEBLE PARA EL QUE SE EXTIENDE EL CERTIFICADO**

Calle:  N°:  Piso:  Dpto.:   
 Localidad:  CP N°:   
 Instalación nueva:  Modificación de instalación existente:  Ampliación de instalación existente:

**SI/NO**

- a) La instalación CERTIFICADA cumple con la reglamentación de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) vigente de acuerdo su tipo:
- b) Los elementos que conforman la instalación CERTIFICADA, en los casos que ello resulte aplicable, están identificados con el sello "S", según Resolución MEyFP-SC N° 508/2015, y conforme a IRAM o IEC:
- c) Se verifica la correcta instalación y características del tablero principal del usuario, del sistema de puesta a tierra de protección y de los interruptores automáticos con protección contra sobrecarga, cortocircuito y por corriente diferencial de fuga, según corresponda (sólo cuando se trate de modificaciones o ampliaciones de instalaciones existentes) (2):
- d) Puede extenderse la correspondiente certificación de aptitud de la instalación, en virtud de verificarse las condiciones de seguridad exigidas por la Ley N° 10281 (3):

(1) Código a obtener a través de la página web del ERSeP (ersep.cba.gov.ar).  
 (2) Sólo en caso de tratarse de modificaciones o ampliaciones de instalaciones existentes, debe verificarse la correcta instalación y características del tablero principal y del sistema de puesta a tierra de protección del usuario involucrado en la ampliación o modificación: debe instalarse en el tablero principal del usuario y en cada tablero seccional, un interruptor automático de maniobra con protección contra sobrecarga y cortocircuito para cada línea o circuito eléctrico involucrado en la ampliación o modificación, con interrupción de fase/s y neutro; y debe asegurarse la protección de la ampliación o modificación con interruptor automático por corriente diferencial de fuga menor o igual a 30mA (interruptor diferencial), instalado en el tablero principal del usuario o en cada tablero seccional que corresponda, debidamente protegido contra sobrecarga y cortocircuito; de modo de garantizar la seguridad de la ampliación o modificación ejecutada.  
 (3) Indicar "SI" en caso que los ítems precedentes se verifiquen, o "NO" cuando alguno o todos los anteriores no verifiquen.

**Observaciones:** (En caso de tratarse de modificaciones o ampliaciones de instalaciones existentes, si el usuario/solicitante lo requiriera, especificar toda anomalía que pudiera advertirse en la instalación existente sobre la que el electricista no haya intervenido).

Fecha :  /  /

.....  
Firma y sello del Instalador Electricista Habilitado

.....  
Firma y aclaración del usuario/solicitante

**NOTA:** La firma del presente Certificado de Instalación Eléctrica Apta por parte del Instalador Electricista Habilitado verifica y certifica el cumplimiento de la Resolución General ERSeP N° ...../2016. De consignarse "NO" en alguno de los ítems "a" al "c", ello definirá a la instalación como NO APTA en "d", y no podrá ser ejecutada la conexión del suministro por parte de la distribuidora eléctrica.

<b>LEY N° 10281</b>  Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba	<b>CERTIFICADO DE INSTALACIÓN  ELÉCTRICA APTA</b>	 <b>Edición: 01</b> <b>Vigencia: dd/mm/aaaa</b> <b>Hoja 2 de 6</b>
	<b>INSTALACIONES NUEVAS, MODIFICACIONES O AMPLIACIONES</b> de instalaciones existentes, instalaciones nuevas de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW)	

Verificación según Resolución General ERSeP N° ...../2016

**CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA:**

**DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA (1)(2):**

(1) Debe efectuarse una descripción pormenorizada de la instalación CERTIFICADA, a los fines de delimitar con exactitud la responsabilidad del Instalador Electricista Habilitado interviniente.

(2) En caso de disponerse de la descripción de la instalación CERTIFICADA en un formato o tamaño diferente de este documento, consignar en el presente formulario que "se adjunta descripción en otro formato".

**Observaciones:**

.....

.....

.....

Fecha :  /  /

.....  
Firma y sello del Instalador Electricista Habilitado

.....  
Firma y aclaración del usuario/solicitante

**NOTA:** La firma del presente Certificado de Instalación Eléctrica Apta por parte del Instalador Electricista Habilitado verifica y certifica el cumplimiento de la Resolución General ERSeP N° ...../2016.

<b>LEY N° 10281</b>  Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba	<b>CERTIFICADO DE INSTALACIÓN          ELÉCTRICA APTA</b>	 <b>Edición: 01</b> <b>Vigencia: dd/mm/aaaa</b> <b>Hoja 3 de 6</b>
	<b>INSTALACIONES NUEVAS, MODIFICACIONES O AMPLIACIONES</b> <small>de instalaciones existentes, instalaciones nuevas de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW)</small>	

Verificación según Resolución General ERSeP N° ...../2016

**CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA:**

**REPRESENTACIÓN DEL ESQUEMA UNIFILAR DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA (1)(2):**

(1) Debe efectuarse una representación del esquema unifilar de la instalación CERTIFICADA legible y respetando la simbología especificada en la reglamentación AEA en vigencia, a los fines de delimitar con exactitud la responsabilidad del Instalador Electricista Habilitado interviniente.

(2) En caso de disponerse del esquema unifilar de la instalación CERTIFICADA en un formato o tamaño diferente de este documento, consignar en el presente formulario que "se adjunta esquema unifilar en otro formato".

**Observaciones:**

.....

.....

.....

Fecha :  /  /

.....  
 Firma y sello del Instalador Electricista Habilitado

.....  
 Firma y aclaración del usuario/solicitante

**NOTA:** La firma del presente Certificado de Instalación Eléctrica Apta por parte del Instalador Electricista Habilitado verifica y certifica el cumplimiento de la Resolución General ERSeP N° ...../2016.

<b>LEY N° 10281</b>  Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba	<b>CERTIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA APTA</b>	 <b>Edición: 01</b> <b>Vigencia: dd/mm/aaaa</b> <b>Hoja 4 de 6</b>
	<small>INSTALACIONES NUEVAS, MODIFICACIONES O AMPLIACIONES de instalaciones existentes, instalaciones nuevas de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW)</small>	

Verificación según Resolución General ERSeP N° ...../2016

CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA:

REPRESENTACIÓN DE LA VISTA EN PLANTA DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA (1)(2):

(1) Debe efectuarse una representación de la vista en planta de la instalación CERTIFICADA legible y respetando la simbología especificada en la reglamentación AEA en vigencia, a los fines de delimitar con exactitud la responsabilidad del Instalador Electricista Habilitado interviniente.

(2) En caso de disponerse de la representación de la vista en planta de la instalación CERTIFICADA en un formato o tamaño diferente de este documento, consignar en el presente formulario que "se adjunta vista en planta en otro formato".

Observaciones:

.....  
 .....  
 .....

Fecha :  /  /

.....  
 Firma y sello del Instalador Electricista Habilitado      Firma y aclaración del usuario/solicitante

**NOTA:** La firma del presente Certificado de Instalación Eléctrica Apta por parte del Instalador Electricista Habilitado verifica y certifica el cumplimiento de la Resolución General ERSeP N° ...../2016.



<b>LEY N° 10281</b> Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba	<b>CERTIFICADO DE INSTALACIÓN  ELÉCTRICA APTA</b>	 <b>Edición: 01</b> <b>Vigencia: dd/mm/aaaa</b> <b>Hoja 6 de 6</b>
	<b>INSTALACIONES NUEVAS, MODIFICACIONES O AMPLIACIONES</b> de instalaciones existentes, instalaciones nuevas de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución, en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW)	

Verificación según Resolución General ERSeP N° ...../2016

**CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA:**

**FOTOGRAFÍAS DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA (1)(2):**

(1) Deben incorporarse las fotografías necesarias de la instalación CERTIFICADA, a los fines de delimitar con exactitud la responsabilidad del Instalador Electricista Habilitado interviniente.

(2) En caso de disponerse de fotografías de la instalación CERTIFICADA en un formato o tamaño diferente de este documento, consignar en el presente formulario que "se adjuntan fotografías en otro formato".

**Observaciones:**

.....

.....

.....

Fecha :  /  /

.....  
Firma y sello del Instalador Electricista Habilitado

.....  
Firma y aclaración del usuario/solicitante

**NOTA:** La firma del presente Certificado de Instalación Eléctrica Apta por parte del Instalador Electricista Habilitado verifica y certifica el cumplimiento de la Resolución General ERSeP N° ...../2016.

Dr. Mario Agenor BLANCO  
PRESIDENTE  
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Luis Antonio SANCHEZ  
VICEPRESIDENTE  
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Alicia Isabel NARDUCCI  
DIRECTOR  
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Walter SCAVINO  
DIRECTOR  
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Facundo Carlos CORTES  
DIRECTOR  
Ente Regulador de los Servicios Públicos

**RESOLUCION GENERAL ERSeP Nº 05/2016**

**ANEXO III**

**CERTIFICADO PARA PEQUEÑAS INSTALACIONES EXISTENTES E INSTALACIONES DE USO CIRCUNSTANCIAL Y DE CARÁCTER PROVISORIO**

<b>LEY Nº 10281</b> Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba	<b>CERTIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA APTA</b>	 <b>Edición: 01</b> Vigencia: dd/mm/aaaa Hoja 1 de 6
	<b>PEQUEÑAS INSTALACIONES EXISTENTES</b> <small>Instalaciones existentes, instalaciones existentes de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución e instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio, en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW)</small>	

Verificación según Resolución General ERSeP Nº ...../2016

**CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA (1):**

**DATOS DEL INSTALADOR ELECTRICISTA HABILITADO - CATEGORÍA III**

Apellido y Nombre:

DNI Nº:  Registro Nº:

Domicilio Real:  Nº:  Piso:  Dpto.:

Localidad:  CP Nº:

**DATOS DEL PROPIETARIO DE LA INSTALACIÓN/SOLICITANTE DEL CERTIFICADO**

Apellido y Nombre:  DNI Nº:

Domicilio Real:  Nº:  Piso:  Dpto.:

**DATOS DEL INMUEBLE PARA EL QUE SE EXTIENDE EL CERTIFICADO**

Calle:  Nº:  Piso:  Dpto.:

Localidad:  CP Nº:

Instalación para suministro definitivo:  Instalación para suministro transitorio:

- |  |                          |
|--|--------------------------|
|  | <b>S/NO</b>              |
| a) Correcta instalación y características del tablero principal del usuario:   | <input type="checkbox"/> |
| b) Correcta instalación del sistema de puesta a tierra de protección del usuario:  | <input type="checkbox"/> |
| c) Correcta instalación del interruptor automático de maniobra con protección contra sobrecarga y cortocircuito para cada línea o circuito eléctrico de la instalación (2):  | <input type="checkbox"/> |
| d) Correcta instalación del/los interruptor/es automático/s por corriente diferencial de fuga (3):   | <input type="checkbox"/> |
| e) Los elementos que conforman los sistemas precedentemente enumerados, en los casos que ello resulte aplicable, están identificados con el sello "S", según Resolución MEyFP-SC Nº 509/2015, y conforme a IRAM o IEC: | <input type="checkbox"/> |
| f) Se verifica continuidad en el sistema de puesta a tierra de protección del usuario:   | <input type="checkbox"/> |
| g) Correcta instalación de las canalizaciones, conductores, toma-corrientes y bocas en general (4):  | <input type="checkbox"/> |
| <b>h) Puede extenderse la correspondiente certificación de aptitud de la instalación, en virtud de verificarse las condiciones mínimas de seguridad exigidas por la Ley Nº 10281 (5):</b>                              | <input type="checkbox"/> |

(1) Código a obtener a través de la página web del ERSeP (ersep.cba.gov.ar).

(2) Debe instalarse en el tablero principal del usuario y en cada tablero seccional, un interruptor automático de maniobra con protección contra sobrecarga y cortocircuito para cada línea o circuito eléctrico, con interrupción de fase/s y neutro.

(3) Debe asegurarse la protección de la instalación con interruptor automático por corriente diferencial de fuga menor o igual a 30mA (interruptor diferencial), instalado en el tablero principal del usuario o en cada tablero seccional, debidamente protegido contra sobrecarga y cortocircuito.

(4) Debe verificarse visualmente que la totalidad de los tomacorrientes se encuentren en buenas condiciones y sean de tres patas planas, que las bocas en general estén correctamente cerradas y que no existan cables a la vista. Todo ello mínimamente.

(5) Indicar "SI" en caso que todos los ítems precedentes se verifiquen, o "NO" cuando alguno o todos los anteriores no verifiquen.

**Observaciones:** (especificar toda anomalía que pudiera advertirse en la instalación y que no se detallan más arriba)

.....

.....

Fecha :  /  /

.....  
 Firma y sello del Instalador Electricista Habilitado      Firma y aclaración del usuario/solicitante

**NOTA:** La firma del presente Certificado de Instalación Eléctrica Apta por parte del Instalador Electricista Habilitado verifica y certifica el cumplimiento de la Resolución General ERSeP Nº ...../2016. De consignarse "NO" en alguno de los ítems "a" al "g", ello definirá a la instalación como NO APTA en "h", y no podrá ser ejecutada la conexión del suministro por parte de la distribuidora eléctrica.

<b>LEY N° 10281</b> Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba	<b>CERTIFICADO DE INSTALACIÓN</b> <b>ELÉCTRICA APTA</b> <b>PEQUEÑAS INSTALACIONES EXISTENTES</b>	 <b>Edición: 01</b> <b>Vigencia: dd/mm/aaaa</b> <b>Hoja 2 de 6</b>
	<small>Instalaciones existentes, instalaciones existentes de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución e instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio, en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW)</small>	

Verificación según Resolución General ERSeP N° ...../2016

CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA:

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA (1)(2):

(1) Debe efectuarse una descripción pormenorizada de la instalación CERTIFICADA, a los fines de delimitar con exactitud la responsabilidad del Instalador Electricista Habilitado interviniente.

(2) En caso de disponerse de la descripción de la instalación CERTIFICADA en un formato o tamaño diferente de este documento, consignar en el presente formulario que "se adjunta descripción en otro formato".

**Observaciones:**

.....

.....

.....

Fecha :  /  /

.....  
 Firma y sello del Instalador Electricista Habilitado

.....  
 Firma y aclaración del usuario/solicitante

**NOTA:** La firma del presente Certificado de Instalación Eléctrica Apta por parte del Instalador Electricista Habilitado verifica y certifica el cumplimiento de la Resolución General ERSeP N° ...../2016.

<b>LEY N° 10281</b> Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba	<b>CERTIFICADO DE INSTALACIÓN          ELÉCTRICA APTA</b>	 <b>Edición: 01</b> <b>Vigencia: dd/mm/aaaa</b> <b>Hoja 3 de 6</b>
	<b>PEQUEÑAS INSTALACIONES EXISTENTES</b> <small>Instalaciones existentes, instalaciones existentes de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución e instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio, en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW)</small>	

Verificación según Resolución General ERSeP N° ...../2016

**CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA:**

**REPRESENTACIÓN DEL ESQUEMA UNIFILAR DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA (1)(2):**

(1) Debe efectuarse una representación del esquema unifilar de la instalación CERTIFICADA legible y respetando la simbología especificada en la reglamentación AEA en vigencia, a los fines de delimitar con exactitud la responsabilidad del Instalador Electricista Habilitado interviniente.

(2) En caso de disponerse del esquema unifilar de la instalación CERTIFICADA en un formato o tamaño diferente de este documento, consignar en el presente formulario que "se adjunta esquema unifilar en otro formato".

**Observaciones:**

.....

.....

.....

Fecha :  /  /

.....  
 Firma y sello del Instalador Electricista Habilitado      Firma y aclaración del usuario/solicitante

**NOTA:** La firma del presente Certificado de Instalación Eléctrica Apta por parte del Instalador Electricista Habilitado verifica y certifica el cumplimiento de la Resolución General ERSeP N° ...../2016.

<b>LEY N° 10281</b>  Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba	<b>CERTIFICADO DE INSTALACIÓN</b>  <b>ELÉCTRICA APTA</b>	 <b>Edición: 01</b> <b>Vigencia: dd/mm/aaaa</b> <b>Hoja 4 de 6</b>
	<b>PEQUEÑAS INSTALACIONES EXISTENTES</b> Instalaciones existentes, instalaciones existentes de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica y se vinculen a la red de distribución e instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio, en baja tensión y con potencia máxima no mayor a diez kilowatt (10 kW)	

Verificación según Resolución General ERSeP N° ...../2016

**CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA:**

**REPRESENTACIÓN DE LA VISTA EN PLANTA DE LA INSTALACIÓN CERTIFICADA (1)(2):**

(1) Debe efectuarse una representación de la vista en planta de la instalación CERTIFICADA legible y respetando la simbología especificada en la reglamentación AEA en vigencia, a los fines de delimitar con exactitud la responsabilidad del Instalador Electricista Habilitado interviniente.

(2) En caso de disponerse de la representación de la vista en planta de la instalación CERTIFICADA en un formato o tamaño diferente de este documento, consignar en el presente formulario que "se adjunta vista en planta en otro formato".

**Observaciones:**

.....

.....

.....

Fecha :  /  /

..... Firma y sello del Instalador Electricista Habilitado      ..... Firma y aclaración del usuario/solicitante

**NOTA:** La firma del presente Certificado de Instalación Eléctrica Apta por parte del Instalador Electricista Habilitado verifica y certifica el cumplimiento de la Resolución General ERSeP N° ...../2016.





Dr. Mario Agenor BLANCO  
PRESIDENTE  
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Luis Antonio SANCHEZ  
VICEPRESIDENTE  
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Alicia Isabel NARDUCCI  
DIRECTOR  
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Walter SCAVINO  
DIRECTOR  
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Facundo Carlos CORTES  
DIRECTOR  
Ente Regulador de los Servicios Públicos

## **RESOLUCION GENERAL ERSeP N° 05/2016**

### **ANEXO IV**

### **PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CERTIFICADOS DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA APTA**

#### **1. Generalidades**

El presente procedimiento establece las condiciones relativas a la administración de los Certificados de Instalación Eléctrica Apta que emita todo Instalador Electricista Habilitado en cumplimiento de la Ley Provincial N° 10281, el Decreto N° 1022/2015 y las Resoluciones del ERSeP al respecto.

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa y/o procedimientos vigentes en cada jurisdicción, respecto de las habilitaciones y/o inspecciones de obra que las autoridades competentes pudieran exigir, como así también del resto de los requisitos derivados de la aplicación del referido marco normativo, todo Certificado de Instalación Eléctrica Apta emitido por Instalador Electricista Habilitado, independientemente de las características de la instalación y de la categoría del instalador electricista interviniente, deberá contar con un “Código Único de Identificación”.

El Código Único de Identificación de una instalación contendrá datos relativos a la identificación del instalador electricista interviniente, su categoría y el tipo de instalación a la que corresponde.

#### **2. Obtención del Código Único de Identificación de la instalación**

El Código Único de Identificación de la instalación deberá ser generado a partir del siguiente procedimiento:

- 2.1) El Código Único de Identificación será obtenido “on-line” por todo Instalador Electricista Habilitado, a través de la página web del ERSeP ([ersep.cba.gov.ar](http://ersep.cba.gov.ar)), ingresando con el respectivo número de inscripción en el Registro de Instaladores Electricistas Habilitados, una vez concluida la tarea desarrollada por el instalador, como paso previo a la emisión del correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica Apta a favor del usuario o solicitante.
- 2.2) Para la obtención del Código Único de Identificación, el Instalador Electricista Habilitado deberá ingresar la información que digitalmente se requiera, por medio del formulario que a tales fines se disponga, la que quedará almacenada como respaldo en la base de datos respectiva, administrada por el ERSeP. La referida información estará relacionada con el instalador interviniente (número de inscripción, datos personales, categoría, etc.) y de la instalación certificada (características técnicas del suministro en general, propietario o solicitante, nivel de tensión, potencia máxima, dirección y localidad o ciudad).

### **3. Utilización del Código Único de Identificación de la instalación**

- 3.1) Obtenido el Código Único de Identificación de la instalación, el mismo deberá ser indicado en cada copia del Certificado de Instalación Eléctrica Apta que el Instalador Electricista Habilitado expida para dicha instalación en esa oportunidad.
- 3.2) En el caso de Certificados emitidos por Instaladores Electricistas Habilitados de las Categorías I y II, configurados a partir de las constancias emitidas por los Colegios Profesionales correspondientes u Órganos equivalentes, todas las copias que se generen de las mismas (la correspondiente al usuario o solicitante, la correspondiente a la distribuidora eléctrica y la correspondiente al instalador electricista), deberán contener el referido Código Único de Identificación.
- 3.3) La obtención del Código Único de Identificación de la instalación no exime al Instalador Electricista Habilitado de emitir el correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica Apta (en la cantidad de copias especificadas), como así también de dar cumplimiento al resto de los requisitos y exigencias de todo marco normativo que resulte aplicable, según la jurisdicción u órganos intervinientes.

Dr. Mario Agenor BLANCO  
PRESIDENTE  
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Luis Antonio SANCHEZ  
VICEPRESIDENTE  
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Alicia Isabel NARDUCCI  
DIRECTOR  
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Walter SCAVINO  
DIRECTOR  
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Facundo Carlos CORTES  
DIRECTOR  
Ente Regulador de los Servicios Públicos

**RESOLUCION GENERAL ERSeP N° 05/2016**  
**ANEXO V**  
**REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPITULO I**  
**DEFINICIONES Y ALCANCE**

**ARTÍCULO 1: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Régimen establece las infracciones y sanciones aplicables en caso de incumplimiento de obligaciones impuestas por Ley Provincial N° 10281, Decreto Reglamentario, Resoluciones dictadas por el ERSeP y demás disposiciones legales que se establecen en relación al objeto de la Ley; como así el procedimiento para su aplicación. Será de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Córdoba.

**CAPITULO II**  
**SANCIONES**

**ARTÍCULO 2: SANCIONES**

Las sanciones establecidas por el presente Régimen son el apercibimiento y la multa; como así también, la suspensión e inhabilitación del "Registro de Instaladores Electricistas Habilitados" para los casos que correspondan.

1- Apercibimiento: Se sancionará con apercibimiento toda infracción que no tenga un tratamiento sancionatorio más grave. Del mismo quedará constancia en el legajo respectivo que lleve el ERSeP.

2- Multas: Las multas se determinarán en Unidades de Multa (UM).

El valor de la Unidad de Multa será equivalente a cien (100) veces el valor unitario del kilowatt-hora (kWh) de la mayor tarifa de la categoría residencial del cuadro tarifario vigente aprobado para la prestadora dentro de cuyo ámbito se haya cometido la infracción.

Si no fuera posible determinar la prestadora en cuestión, se tomará el valor correspondiente al cuadro tarifario vigente de la EPEC.

El importe de la multa deberá ser depositado por el sujeto pasivo en la cuenta bancaria que el ERSeP determine, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de comunicada la misma.

3- Suspensión: El ERSeP podrá suspender del Registro a una persona por un plazo máximo de seis (6) meses, la que no podrá realizar las actividades comprendidas en la Ley Provincial N° 10281 durante ese lapso.

4- Inhabilitación: Implicará la exclusión definitiva del “Registro de Instaladores Electricistas Habilitados” previsto en el artículo 4º de la Ley N° Provincial N° 10281.

**ARTÍCULO 3:** La aplicación de las sanciones previstas en éste régimen será independiente de toda otra normativa y penalidades que pudieran corresponder al infractor como también de toda medida que pudiera adoptarse en resguardo de la seguridad. Si alguna conducta sancionada recibiere represión penal, ambas sanciones serán independientes una de otra.

### **CAPITULO III** **DE LAS INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 4:** Los **prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica** podrán ser sancionados:

- 1) Con multa de entre 20 y 60 unidades, por un incumplimiento de las mismas características de otro que haya sido sancionado anteriormente con apercibimiento.
- 2) Con multa de entre 40 y 160 unidades, por otorgar la conexión del suministro de energía eléctrica sin exigir “Certificado de Instalación Eléctrica Apta” (artículo 6º, Ley N° 10281).
- 3) Con multa de entre 30 y 90 unidades, por otorgar la conexión del suministro de energía eléctrica con “Certificado de Instalación Eléctrica Apta” que no cumpla los requisitos establecidos en la Ley y/o su Reglamentación, o que haya sido otorgado por persona no habilitada a tal efecto.
- 4) El monto de la multa correspondiente se duplicará por la reincidencia en el plazo de dos (2) años del incumplimiento que hubiere sido sancionado anteriormente.

**ARTÍCULO 5:** Las **personas** que realicen actividades comprendidas en la Ley 10281, podrán ser sancionadas:

- 1) Con multa de entre 20 y 40 unidades, por incumplimiento de las mismas características de otro que haya sido sancionado anteriormente con apercibimiento.
- 2) Con multa de entre 25 y 50 unidades por no mantener actualizados los datos e información personal recurrida por el “Registro de Instaladores Electricistas Habilitados” (artículo 4º, Ley Provincial N° 10281).

- 3) Con multa de entre 40 y 120 unidades, por la realización de instalaciones eléctricas sin la correspondiente inscripción en el "Registro de Instaladores Electricistas Habilitados" (artículo 4º, Ley Provincial Nº 10281).
- 4) Con multa de entre 30 y 90 unidades, por la falta de emisión del "Certificado de Instalación Eléctrica Apta", cuando el mismo sea exigible (artículo 6º, Ley Provincial Nº 10281).
- 5) Con multa de entre 50 y 150 unidades, por emitir "Certificado de Instalación Eléctrica Apta" que no cumpla con los requisitos formales y/o sustanciales establecidos en la reglamentación (artículo 6º, Ley Provincial Nº 10281).
- 6) Con multa de entre 60 y 180 unidades, por emitir "Certificado de Instalación Eléctrica Apta" sin tener inscripción válida y vigente en el "Registro de Instaladores Electricistas Habilitados" (artículo 6º, Ley Provincial Nº 10281).
- 7) El monto de la multa correspondiente se duplicará por la reincidencia en el plazo de dos (2) años de incumplimiento que hubiere sido sancionado anteriormente.
- 8) Con suspensión de hasta seis (6) meses, cuando ya hubiere sido sancionado con multa en tres oportunidades.
- 9) Con inhabilitación del Registro, cuando ya hubiere recibido sanción de suspensión.

**ARTÍCULO 6:** Los **usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica** podrán ser sancionados:

- 1) Con multa de entre 10 y 30 unidades, por un incumplimiento de las mismas características de otro que haya sido sancionado anteriormente con apercibimiento.
- 2) Con multa de entre 10 y 50 unidades, cuando contraten la realización de instalaciones eléctricas con personas que no cuenten con la correspondiente inscripción en el "Registro de Instaladores Electricistas Habilitados".
- 3) El monto de la multa correspondiente se duplicará por la reincidencia en el plazo de dos (2) años de incumplimiento que hubiere sido sancionado anteriormente.

**ARTÍCULO 7:** Los **municipios, comunas o titulares de instalaciones de alumbrado público o señalización existentes** podrán ser sancionados:

- 1) Con multa de entre 20 y 60 unidades, por un incumplimiento de las mismas características de otro que haya sido sancionado anteriormente con apercibimiento.
- 2) Con multa de entre 60 y 200 unidades, cuando no adecuen las referidas instalaciones a la normativa prevista en la Ley Provincial Nº 10281 en el plazo y condiciones previstas en su artículo 7º.
- 3) El monto de la multa correspondiente se duplicará por la reincidencia en el plazo de dos (2) años de incumplimiento que hubiere sido sancionado anteriormente.

**CAPITULO IV**  
**DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

La aplicación de las sanciones previstas en éste régimen deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

**ARTÍCULO 8: APERTURA**

El sumario se iniciará por denuncia y/o mediante Acta de Constatación realizada de oficio por funcionarios del ERSeP.

**ARTÍCULO 9: DESCARGO**

La denuncia formulada y/o el Acta de Constatación pertinente deberá ser notificada al presunto infractor por el término de siete (07) días para que comparezca en el expediente, constituya domicilio en el radio legal, produzca descargo y realice el ofrecimiento de las pruebas que considere procedentes.

**ARTÍCULO 10: RESOLUCIÓN**

Producido el descargo o vencido el término para hacerlo y producida la prueba que el ERSeP considere pertinente, éste resolverá la cuestión sin otra sustanciación, notificando fehacientemente la sanción aplicada o la inexistencia de la infracción o de la responsabilidad del presunto infractor.

**ARTÍCULO 11: IMPUGNACIÓN**

Las resoluciones que impongan una sanción serán recurribles en los términos y por los medios establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 6658 y la normativa interna del ERSeP.

**ARTÍCULO 12: REGISTRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

A los efectos de graduar las sucesivas sanciones que corresponda aplicar a los sujetos pasivos, el ERSeP deberá llevar un registro en el que se asentarán las infracciones cometidas y las sanciones aplicadas en el marco del presente régimen, así como todo otro elemento que pueda ser de utilidad para evaluar el desempeño de los sujetos involucrados.

**ARTÍCULO 13: CADUCIDAD**

Las infracciones previstas en el presente régimen caducarán a los tres (3) años a partir del momento en que el ERSeP tome conocimiento en forma fehaciente del hecho generador.

**ARTÍCULO 14: SUSPENSION DE LA CADUCIDAD:**

Los plazos de caducidad establecidos en el artículo precedente se suspenden en el caso que el sancionado interponga cualquier tipo de acción recursiva o judicial.

Dr. Mario Agenor BLANCO  
PRESIDENTE  
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Luis Antonio SANCHEZ  
VICEPRESIDENTE  
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Alicia Isabel NARDUCCI  
DIRECTOR  
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Walter SCAVINO  
DIRECTOR  
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Facundo Carlos CORTES  
DIRECTOR  
Ente Regulador de los Servicios Públicos